

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

9 de septiembre de 2022

Expediente: Amparo de Pobreza  
2022 -00149

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza que antecede.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso el amparo reclamado se puede otorgar a quien no se halle en capacidad para atender los gastos del proceso, sin quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, acontecimiento que el interesado debe testificar bajo la gravedad del juramento.

El beneficio invocado tiene por objeto relevar, a quien se hace merecedor de él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos que conlleve la actuación; privilegios que, sin lugar a dudas, tienden a asegurar, a quien se encuentra en situación económica descrita, el derecho a acceder a la administración de justicia e igualmente realizan el principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.

En atención a la finalidad de la figura enunciada, el análisis de su procedencia debe hacerse con criterio de amplitud y sin tanto rigorismo. En el presente asunto, la petición de amparo de hizo de manera expresa, afirmando bajo la gravedad del juramento que carece de los recursos para atender los gastos y costos del proceso LABORAL sin afectar su congrua subsistencia, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el legislador.

Por lo anterior se impone conceder el amparo suplicado. En consecuencia, se dispone:

1° Conceder el amparo de pobreza a favor de Myriam Amanda Lemus Salinas.

2° Designar al doctor **CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA** como apoderado. Comuníquesele, para que acepte el cargo dentro del término previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso.

3° Advertir al apoderado que el cargo es de forzosa aceptación y deberá asumirlo dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto, conforme lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96340bc6c38c9b25aae1fac79436c809a851faa2a793a5a9e7cb1e82e46f8a9**

Documento generado en 09/09/2022 08:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**